

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de marzo de 1965 sobre inclusión de los cargos del Tribunal, Servicio y Consejo de Defensa de la Competencia y de los del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, en los distintos grupos del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.*

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno por el Ministerio de Comercio sobre la inclusión de los cargos del Tribunal, Servicio y Consejo de Defensa de la Competencia y de los del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, en los distintos grupos del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la dicha propuesta y en uso de las facultades concedidas por el artículo 31 del mencionado Reglamento, ha dispuesto que los expresados cargos queden incluidos en los grupos del Anexo del citado Reglamento en la siguiente forma:

Primer grupo: Presidente, Vocales y Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Segundo grupo: Jefe del Servicio de Defensa de la Competencia Vocales del Consejo de Defensa de la Competencia. Funcionarios de los Niveles 1.º y 2.º del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado: Secretario técnico. Inspector. Jefe de Justicia. Jefe del Gabinete de la Dirección de los Servicios Centrales. Subdelegados A.

Tercer grupo: Funcionarios de los Niveles 3.º y 4.º: Jefe de Información. Servicios Especiales del Gabinete. Oficiales de Justicia de los Servicios Centrales. Subdelegados B, C y D. Secretarios de las Delegaciones A. Subinspectores. Técnicos de los Servicios Centrales y de las Delegaciones A. Jefes de Agentes de las Delegaciones A.

Cuarto grupo: Funcionarios de los Niveles 5.º, 6.º y 7.º: Agentes de las Delegaciones. Técnicos de las Delegaciones B. Administrativos de los Servicios Centrales y de las Delegaciones B. Secretarios de los funcionarios que ocupen los Niveles 1.º y 2.º de los Servicios Centrales.

Quinto grupo: Funcionarios de los Niveles 8.º, 9.º y 10.º: Administrativos de las Delegaciones C y D. Auxiliares de los Servicios Centrales y de las Delegaciones. Telefonistas de los Servicios Centrales.

Sexto grupo: Funcionarios de los Niveles 11.º, 12.º y 13.º, que comprenden todos los subalternos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de enero de 1965 por la que se señalan las categorías administrativas de determinados funcionarios de los Jurados Tributarios y se establecen las sustituciones reglamentarias en aquéllos.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 31 de julio de 1964 sobre organización de los Jurados Tributarios establecía, en su número séptimo, las cate-

gorías administrativas de los Presidentes y Vocales de los Jurados Territoriales y aludía, en el número noveno, a las dietas por asistencias a las sesiones de los Jurados.

Con ello y teniendo en cuenta que las categorías del Presidente, Vocales y Secretario general del Jurado Central quedaron ya determinadas en el artículo segundo del Decreto de 25 de junio de 1964 y que se ha procedido, también, mediante Orden de 30 de octubre del mismo año, a la estructuración de las Secciones del mismo Jurado Central, con lo que se deriva automáticamente la categoría de los funcionarios que se designen para Jefes de cada una de ellas, parece oportuno ahora completar el cuadro de las categorías administrativas, señalando las correspondientes al Vicesecretario del Jurado Central y a los Secretarios y Vicesecretarios de los territoriales.

De otra parte es preciso concretar las percepciones que, en concepto de asistencias a las sesiones de los Jurados, puedan atribuirse a los Vocales representantes de las Entidades sindicales, Asociaciones profesionales, Cámaras y demás instituciones oficiales a que se refiere el artículo 148 de la Ley General Tributaria. Se tienen en cuenta, en este punto, las limitaciones establecidas en el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949.

Finalmente, urge resolver el problema de las sustituciones del Presidente, Vocales funcionarios y Secretario de los Jurados territoriales, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Análogamente a lo que se dispone para el Tribunal Económico-administrativo Central, lo indicado es que el Presidente sea sustituido por el Vocal más antiguo y en igualdad de condiciones, el de más edad; que los Vocales lo sean por el Vicesecretario. En cuanto al Secretario, habida cuenta de la adscripción del cargo a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, habrá de ser sustituido siempre por miembros del citado Cuerpo.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 148 de la Ley General Tributaria, vengo a disponer:

Primero.—El Vicesecretario del Jurado Central Tributario será asimilado, a efectos económicos, a Subdirector general.

Segundo.—Los Secretarios de los Jurados Territoriales Tributarios tendrán análoga consideración administrativa que los Jefes de dependencias de las oficinas provinciales de Hacienda Pública y los Vicesecretarios se asimilarán a los Jefes de Sección de las referidas oficinas provinciales.

Tercero.—Los Vocales representantes de las Entidades sindicales, Asociaciones profesionales, Cámaras y demás Instituciones oficiales a que se refiere el artículo 148 de la Ley General Tributaria, percibirán, por cada asistencia personal a los Jurados, la cantidad de cien pesetas. Estas asistencias se abonarán con cargo al crédito que a tal efecto aparece consignado en los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—En los Jurados Territoriales, el Presidente, Secretario y Vocales funcionarios serán sustituidos, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, en la forma siguiente:

- El Presidente, por el Vocal funcionario más antiguo, y en caso de igual antigüedad, por el de más edad.
- Los Vocales funcionarios lo serán por el Vicesecretario; y
- El Secretario será sustituido por funcionario perteneciente al Cuerpo de Abogados del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Central Tributario.